



(Esta hoja deberá ser entregada junto con la Ficha de Selección de Proveedor)

AJ 374

Fecha:	04/09/2023														
Sociedad:	CNP Caution Sucursal en España														
Tipo de documento:	<table border="1"><tr><td>Contrato /Anexos</td><td>Presupuesto/ Proyecto</td><td>Doc. Consejo</td><td>Doc. Hacienda</td><td>Doc. DGSFP</td><td>Doc. Planes/EPVS</td><td>Otro:</td></tr><tr><td><input checked="" type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td><td></td></tr></table>	Contrato /Anexos	Presupuesto/ Proyecto	Doc. Consejo	Doc. Hacienda	Doc. DGSFP	Doc. Planes/EPVS	Otro:	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Contrato /Anexos	Presupuesto/ Proyecto	Doc. Consejo	Doc. Hacienda	Doc. DGSFP	Doc. Planes/EPVS	Otro:									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
Solicitado por:	David Gomez														
Contenido / Objetivo: Principal Acuerdo, entregables y descripción del servicio	Contrato Reaseguro SCA Payments 2023: Renovación con las mismas condiciones de 2022. + Inclusión de producto "Saldo Pendiente de Tarjetas"														

Cumplimentar en caso de contrato, presupuestos, proyectos, u obligaciones de pago

Denominación del Documento:	Contrato Reaseguro SCA Payments 2023:		
Apoderado/s de CNP: <i>(según importe económico del contrato)⁽¹⁾</i>	DAVID LATTES		
Contraparte: <i>(proveedor, o interviniente)</i>	Segurcaixa Payments		
Fecha de inicio del contrato:			
Fecha de vencimiento del contrato:			
Renovación Tácita:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Preaviso Cancelación:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar preaviso:
Penalización por cancelación:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe:
Actualización precio por IPC, etc.:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Delegación actividades críticas:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar:
KPI / SLA:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Presupuestado:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe (IVA incluido):
Código CECO:			
Código PEP:			
Activable:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Periodicidad del pago:	Mensual <input type="checkbox"/>	Trimestral <input type="checkbox"/>	Anual <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/>

- OBLIGATORIO -

Responsable del Departamento y Director correspondiente: David Gomez	Fecha: 02/08/2023	Firma: 	Firma:
Verificación de Control Financiero: <i>En el caso de que el gasto sea activable.</i>	Fecha:	Firma:	
Verificación de Control de Gestión: <i>En el caso de que el gasto esté presupuestado y el pedido o la factura no superen el presupuesto, no será necesaria la firma del Control de Gestión.</i>	Fecha:	Firma:	
Revisión Asesoría Jurídica: <i>(persona del equipo legal que ha revisado el contrato y verificado que cumple con todos los requerimientos solicitados)</i> Nereida Guardiola/Ernesto Thode	Fecha: 02/08/2023	Firma: 	
Comentarios Asesoría Jurídica:			
<input checked="" type="checkbox"/> CORRESPONSABLE <input type="checkbox"/> ENCARGADO <input type="checkbox"/> N/A			
Verificación de Compras:	Fecha:	Firma:	
Representante Legal o Director Financiero David Lattes	Fecha: 02/08/2023	Firma: 	

(1) Véase rangos de importes económicos según hoja de pedido.

**CONTRATO DE REASEGURO PROPORCIONAL CUOTA PARTE
PRODUCTOS
PROTECCIÓN DE PAGOS CAIXABANK PAYMENT CONSUMER (CPC) Y SALDO PENDIENTE**

DE UNA PARTE

D. Jaume Jubert Ferré, con NIF 38114587E, actuando en nombre y representación de la entidad **SEGUACAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS** (en adelante, la "**CEDENTE**"), con CIF A-28011864 y domicilio social en Paseo de la Castellana, 259 C (Torre de Cristal), 28046 Madrid, en su calidad de apoderado, en virtud de las facultades conferidas a tal efecto en la escritura de poder autorizada, con fecha 25 de julio de 2018, por la notario de Madrid Doña Isabel Estapé Tous, bajo el número 3.439 de su protocolo.

Y DE OTRA PARTE

D. David Vincent Lattes mayor de edad, de nacionalidad francesa, con NIE Y Y6119145D, actuando en nombre y representación de la entidad **CNP CAUTION, Sucursal en España** (en adelante, el "**REASEGURADOR**"), N.I.F. W0010754-J, con domicilio social en Carrera de San Jerónimo nº 21, 28014 Madrid, en su calidad de representante legal de la sucursal, en virtud de la Escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza, con fecha 19 de febrero de 2021, con el número 728 de su protocolo.

Reconociéndose mutuamente plena capacidad para obligarse en la representación que cada uno ostenta, por medio del presente:

Conviene con efecto 01/01/2023 y por un nuevo periodo anual la renovación del presente contrato de reaseguro.

CONDICIONES PARTICULARES

Estas Condiciones Particulares forman parte integrante, junto con las Condiciones Generales, del presente Contrato de reaseguro.

La numeración de artículos que se indican a continuación se corresponde con su numeración en las Condiciones Generales del presente Contrato de Reaseguro

Artículo 2º. Objeto y alcance del Contrato

- Negocios cubiertos: Cartera de protección de pagos de préstamos al consumo concedidos por la filial de CaixaBank, CaixaBank Payments and Consumer y producto Saldo Pendiente de Tarjetas.
- Garantías y límites asegurados:

Para el producto CaixaBank Payment Consumer:

- Desempleo o Incapacidad temporal:

La Aseguradora se obliga a abonar al beneficiario, transcurrido el periodo de carencia, una cantidad diaria equivalente a 1/30 de la siguiente cantidad:

En caso de crédito con tarjeta: el importe mensual que resulte de aplicar un 10% del saldo pendiente de reembolsar a la fecha del siniestro, con un máximo 400€/mes.

En caso de préstamo: un importe mensual equivalente al importe de la cuota periódica del préstamo a satisfacer a la fecha del siniestro, con un máximo de 400€ /mes.

La indemnización máxima para las prestaciones de desempleo o incapacidad temporal es de 6 mensualidades consecutivas por siniestro o un total de 18 mensualidades no consecutivas en caso de varios siniestros.

- Compra protegida

En caso de robo o destrucción total de los bienes comprados con la Tarjeta asociada al seguro o mediante Préstamo, cubre el valor de tales bienes cuyo precio de compra exceda de 45 euros, siempre que el robo o la destrucción total se produzca dentro de los 90 días siguientes a la compra según factura, hasta un límite anual máximo, para todos los bienes en su conjunto, de 2.500 euros para esta cobertura.

- Uso fraudulento de tarjetas

Se entiende por Utilización Fraudulenta cualquier tipo de uso de la Tarjeta asociada al seguro por un tercero distinto del Asegurado, sin autorización por parte de éste, del que se derive una deuda cargable a la cuenta del Asegurado.

En caso de Utilización Fraudulenta, la prestación consistirá en el importe de la Utilización Fraudulenta realizada antes de la anulación de la Tarjeta, con un límite máximo anual de 150 euros para esta cobertura.

- Indemnización compensatoria automovilística

La indemnización por esta cobertura será igual a la diferencia entre el saldo del préstamo vivo y el reembolso obtenido por el Asegurado de la aseguradora del vehículo en la fecha del pago de la indemnización. El importe por esta garantía será de un máximo de 20.000€.

Para el producto Saldo Pendiente de Tarjetas:

- Paro o incapacidad temporal (coberturas de SegurCaixa Adeslas)

Se cubre durante 10 meses la cuota que el cliente pagaba en la última liquidación de la tarjeta (hasta un máximo de 400€/mensual). La prima se cobra mensualmente siempre y cuando existe deuda.

- Tipo del Contrato:

Reaseguro Obligatorio en Cuota Parte a prima original.

- Retención Cedente: 30,00%
- Cesión Cuota Parte: 70,00%

- Base de cobertura: año de ocurrencia.
- Territorio de Suscripción: España
- Territorio de cobertura: España
- Exclusiones: según pólizas original (ver Anexo I)

Artículo 5º. Retención de la Cedente

- Retención de la Cedente: 30,00% de la capacidad del Contrato.

Artículo 6º. Participación del Reasegurador

- Participación del Reasegurador: 45% sobre el 70,00% de la capacidad del Contrato.

Artículo 8º. Responsabilidad del Reasegurador

- Entrada de cartera de primas: no es de aplicación.
- Entrada de cartera de siniestros: no es de aplicación.
- Retirada de cartera de primas: no es de aplicación.
- Retirada de cartera de siniestros: no es de aplicación.

Artículo 9º. Prima de reaseguro

Al indicar prima bruta original nos referimos a la prima antes de cesión.

Artículo 13º. Comunicaciones

Toda comunicación entre las partes relativa al Contrato deberá ser dirigida a:

Para CNP Caution, Sucursal en España a la atención de
Germán Ureña
Responsable Departamento de Reaseguro

Para SEGURCAIXA ADESLAS, S.A., a la atención de
Sergio Pascual
Jefe Departamento de Reaseguro

A todos los efectos, se considerará que las comunicaciones se han efectuado correctamente a partir de la fecha que conste su recepción fehaciente o transcurridos 5 días naturales desde el intento de realizar la citada notificación.

En caso de cambio de domicilio de alguna de las partes, éste deberá ser comunicado a la otra.

Artículo 14º. Información de la Cedente

Borberos con detalle de pólizas y siniestros. Se adjunta el formato de ambos ficheros.

Borberos de primas:

PROD_	ID_TIPO_				FC_NAC_	ID_SEXO_					ID_CODIGO_	ID_TARIFA_	HC_PRIMA_	HC_TASA_	HC_PRIMA_	ESION_CON_	HC_PRIMA_	HC_COMIS_		
FINA_	SEG_	ID_POLIZA_	ID_CONTRATO_	ID_CLIENTE_	TOMADOR_	TOMADOR_	FC_ALTA_	FC_IN_PREST_	FC_VEN_PREST_	HC_CAPITAL_	PACK_	PACK_	NETA_	REASEG_	REASEG_	REASEG_	COMISION_	REASEG_		
10	17	3001	6278705	5290493	19610321	H	20161128	20161230	20211205	1596	82	78	1	1,48	0,00092732	1,48	70	1,04	22,28	0,23
10	17	3001	7905661	4783354	19631211	H	20210712	20210810	20220510	1379	82	78	1	1,28	0,00092821	1,28	70	0,9	22,28	0,2
10	17	3001	7905797	7759982	19830604	M	20210712	20210810	20230110	739	82	78	1	0,68	0,00092016	0,68	70	0,48	22,28	0,11

Bordero de siniestros:

COMPANIA	PÓLIZA	Nº PAX	PRODUCTO (PRÉSTAMO / TARJETA)	TIPO (VIDA, NO-VIDA, DESEMPLEO/IT)	Nº CONTRATO	MARCA DE LA TARJETA (sólo tarjetas)	Nº DE OPERACIÓN	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PRIMER APELLIDO DEL SOLICITANTE	SEGUNDO APELLIDO DEL SOLICITANTE	NOMBRE DEL ASEGURADO	PRIMER APELLIDO DEL ASEGURADO	SEGUNDO APELLIDO DEL ASEGURADO	NIF DEL ASEGURADO	Nº EXPEDIENTE PNC
SEGURCAIXA	3002	M1	30	USO FRAUDULENTO	1361571			ENRIQUE	SALAS	VEGA	ENRIQUE	SALAS	VEGA	47429126K	8227
SEGURCAIXA	3091	51	20	DESEMPLEO	6722683		2	YUSHARY NATHALY	VILLAREAL	ALFONZO	YUSHARY NATHALY	VILLAREAL	ALFONZO	86797345V	8252
SEGURCAIXA	3001	58	20	DESEMPLEO	6937883			JESUS	AGUILAR	FUENTES	JESUS	AGUILAR	FUENTES	79386925T	8271

Nº EXPONENTE VC / AON	FECHA EFECTO DEL SEGURO	FECHA EFECTO DEL SINIESTRO	GARANTIA VINCULADA AL SINIESTRO	FECHA ENVÍO FAX DESDE PNC (fecha del FAX)	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN VC/AON	FECHA APERTURA DEL SINIESTRO	FECHA SOLICITUD 1ª DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	FECHA 1ª RECLAMACIÓN 1ª DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	FECHA 2ª RECLAMACIÓN 1ª DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA 1ª DOCUMENTACIÓN ADICIONAL SOLICITADA	FECHA SOLICITUD 2ª DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	FECHA 1ª RECLAMACIÓN 2ª DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	FECHA 2ª RECLAMACIÓN 2ª DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA 2ª DOCUMENTACIÓN ADICIONAL SOLICITADA	FECHA SOLICITUD 3ª DOCUMENTACIÓN ADICIONAL
20/07/2017	01/01/2021	01/01/2021	USO FRAUDULENTO	21/01/2021	21/01/2021	25/01/2021									
16/02/2018	01/01/2021	01/01/2021	DESEMPLEO	25/01/2021	25/01/2021	27/01/2021									
13/09/2018	01/01/2021	01/01/2021	DESEMPLEO	26/01/2021	26/01/2021	29/01/2021									

FECHA 1ª RECLAMACIÓN 3ª DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	FECHA 2ª RECLAMACIÓN 3ª DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA 2ª DOCUMENTACIÓN ADICIONAL SOLICITADA	FECHA DE RESPUUESTA DE CARDIF (20 PRIMEROS CASOS CONTINGENCIA ICA)	SITUACIÓN SINIESTRO	FECHA ÚLTIMA DOCUMENTACIÓN	FECHA RESOLUCIÓN SINIESTRO	IMPORTE ASEGURADO	IMPORTE PAGADO	SITUACION	RESERVA	FECHA DE PAGO	TIPO PAGO	CUOTA Nº (en pagos periódicos)	FECHA ÚLTIMA DOC 1ª PAGO	FECHA ACEPTACIÓN 1ª PAGO
				PAGADO	25/01/2021	25/01/2021	70,96	70,96	CERRADO	0,00	08/02/2021	UNICO			
				RECHAZADO	27/01/2021	27/01/2021	252,69	0,00	CERRADO	0,00		PERIÓDICO			
				RECHAZADO	28/01/2021	28/01/2021	281,01	0,00	CERRADO	0,00		PERIÓDICO			

FECHA 1ª PAGO	IMPORTE 1ª PAGO	FECHA ÚLTIMA DOC 2ª PAGO	FECHA ACEPTACIÓN 2ª PAGO	FECHA 2ª PAGO	IMPORTE 2ª PAGO	FECHA ÚLTIMA DOC 3ª PAGO	FECHA ACEPTACIÓN 3ª PAGO	FECHA 3ª PAGO	IMPORTE 3ª PAGO	FECHA ÚLTIMA DOC 4ª PAGO	FECHA ACEPTACIÓN 4ª PAGO	FECHA 4ª PAGO	IMPORTE 4ª PAGO	FECHA ÚLTIMA DOC 5ª PAGO	FECHA ACEPTACIÓN 5ª PAGO

FECHA 5ª PAGO	IMPORTE 5ª PAGO	FECHA ÚLTIMA DOC 6ª PAGO	FECHA ACEPTACIÓN 6ª PAGO	FECHA 6ª PAGO	IMPORTE 6ª PAGO	FECHA ÚLTIMA DOC 7ª PAGO	FECHA ACEPTACIÓN 7ª PAGO	FECHA 7ª PAGO	IMPORTE 7ª PAGO	TOTAL CUOTAS A ABONAR (en pagos periódicos)	Comentarios
											25/01/2021 Expediente aceptado. Envío carta. 661957578 // kikipipi@gmail.com // C. DOLORES IBARRURI 11 41620 MADRIDENA MARCHEMA SEVILLA Fecha baja tarjeta no informada, movimientos en mail
										1	27/01/2021 Expediente rechazado. Contrato temporal. Envío carta. 66234677 // franjoselinas@hotmail.com // EL ALIBRE 1 ALTO 35580 YAZZA VALZA LAS PALMAS Cliente aposee contrato eventual
										6	28/01/2021 Expediente rechazado. Contrato temporal. Envío carta. 662216157 // jesusalid@gmail.com // PZ DEL TREBOL 2 3 J. 08620 SANT VICENÇ DELS HORTS SANT VICENÇ DELS HORTS BARCELONA No se solicita más documentación por ser contrato temporal.
										6	

Artículo 15º. Periodo del Contrato

- Efecto:
1 de enero de 2023 a las 00,00 horas, hora local en el domicilio de la Cedente.

- Terminación:
31/12/2023, a las 24:00 horas, hora local del domicilio de la Cedente.

Renovable anualmente de forma automática salvo preaviso de tres meses, como mínimo, antes del vencimiento anual.

Si el Contrato expira mientras se está produciendo un siniestro, los Reaseguradores asumirán, en el porcentaje de su participación en el Contrato, el importe total del siniestro o daño recobable del Contrato tal como si el siniestro hubiera ocurrido en su totalidad dentro del periodo de cobertura.

Artículo 17º. Siniestros

- Aviso de siniestros: no procede su aplicación.
- Siniestros de pago al contado: no procede su aplicación.

Artículo 19º. Depósito de primas y siniestros e intereses sobre devolución depósitos

- Depósito de primas: no procede su aplicación.
- Depósito de siniestros: no procede su aplicación.

- Intereses sobre devolución depósitos: no procede su aplicación.

Artículo 20°. Participación en Beneficios

El Reasegurador abonará a la Cedente una participación del 80,00%, calculada sobre el saldo de la cuenta de utilidades, según se expresa a continuación. Dicha cuenta se establecerá para cada ejercicio al 31 de Diciembre de cada año de la forma siguiente:

Ingresos

- Primas, deducidas anulaciones y/ extornos correspondientes a la anualidad de que se trate.
- Reservas de siniestros pendientes del ejercicio anterior, incluyendo la provisión por siniestros pendientes de liquidación y la IBNR (provisión de prestaciones pendientes de declaración).

Egresos

- Siniestros pagados durante el ejercicio
- Reserva de siniestros pendientes al final del año incluyendo la provisión por siniestros pendientes de liquidación y la IBNR (provisión de prestaciones pendientes de declaración).
- Gastos generales del Reasegurador.
- Comisiones de reaseguro.

En caso de que la diferencia entre ingresos y gastos sea positiva, el Reasegurador abonará a la Cedente la participación que corresponda de acuerdo con el porcentaje antes señalado.

Gastos Generales del Reasegurador: 7,00%, sobre primas cedidas netas de anulaciones a efectos de la cuenta de Participación en Beneficios. Los gastos generales del reasegurador ya incluyen el corretaje.

La cuenta del primer semestre de cada año, incorporará el cálculo provisional de la Participación en Beneficios, incluyendo su importe en dicha cuenta semestral. Este cálculo provisional de la Participación en Beneficios se realizará en función de la siniestralidad esperada (7,00%).

El cálculo definitivo de la Participación en Beneficios será realizado por la Cedente en la cuenta del segundo semestre de cada año, incorporándose su importe en dicha cuenta semestral. Igualmente, en esta cuenta del segundo semestre de cada año, se procederá a regularizar el importe de Participación Provisional calculado en la cuenta del primer semestre del año.

Fuera de la cuenta, el Reasegurador podrá solicitar a la Cedente la información que precise para que este pueda revisar los cálculos realizados en el cálculo de la participación en beneficios.

Tanto por lo que respecta al importe de la Participación en Beneficios provisional incluida en las cuentas del primer semestre de cada año, como al importe de la Participación en Beneficios definitiva (incluida la regularización), serán comunicadas por la Cedente al Reasegurador durante los meses de julio y enero de cada año natural, teniendo el Reasegurador 30 días naturales para su revisión. Una vez dada la conformidad al cálculo, el Reasegurador tendrá 15 días para realizar el pago a la Cedente a la cuenta bancaria proporcionada por la Cedente. La Cedente emitirá un documento acreditativo del cálculo de la Participación en Beneficios como justificante documental del pago.

Artículo 21°. Comisión de reaseguro

- Para el producto CaixaBank Payment Consumer, según la siguiente tabla:

Garantía	Producto Financiero	Tarifa-Pack	Comisión actual (*)	Comisión Reestructurada (*)
Garantía de Compra	Préstamo comercios	52	75,89%	68,75%
	Préstamo directo	62	70,55%	68,75%
	Tarjeta consumo o directa	58	68,75%	68,75%
	Tarjeta consumo o directa	137	68,85%	68,75%
Pérdida Financiera Auto	Préstamo autos	74	16,58%	16,60%
Uso Fraudulento	Tarjeta consumo o directa	59	71,67%	70,00%
	Tarjeta consumo o directa	138	66,71%	70,00%
Desempleo/IT	Préstamo comercios	78	22,28%	34,00%

Préstamo comercios	128	22,31%	34,00%
Préstamo directo	49	48,56%	34,00%
Préstamo directo	108	22,28%	34,00%
Préstamo directo	111	22,28%	34,00%
Préstamo autos	75	43,27%	34,00%
Préstamo autos	76	48,56%	34,00%
Tarjeta consumo o directa	77	22,28%	34,00%
Tarjeta consumo o directa	135	22,37%	34,00%
Tarjeta consumo o directa	140	22,37%	34,00%

(*) A la fecha de efecto del presente contrato de reaseguro se aplica la comisión de reaseguro indicada en la columna "Comisión actual". La Cedente está trabajando para aplicar una simplificación en el porcentaje de comisión, que llevaría a la aplicación del porcentaje de comisión indicado en la columna "Comisión Reestructurada".

En el momento en que aplique la comisión de la segunda columna se realizará el correspondiente suplemento al presente contrato.

- Para el producto Saldo Pendiente de Tarjetas: 40,00%

Artículo 22º. Moneda del Contrato

- Moneda del Contrato: Euro

Artículo 25º. Cuentas de Reaseguro

- Periodicidad: semestral

Hecho por duplicado ejemplar, de un mismo tenor y a un solo efecto y firmado por las partes en Barcelona a 1 de enero de 2023



LA CEDENTE
 SegurCaixa Adeslas, S.A.
 de Seguros y Reaseguros



EL REASEGURADOR

ANEXO I

La presente nota previa no supone un compromiso contractual para las partes. Su objetivo es informar de las coberturas del seguro en la fecha de adhesión al seguro colectivo de protección de pagos. La información indicada está sujeta a las condiciones de la póliza.

Denominación social de la entidad aseguradora y forma jurídica

SegurCaixa Adeslas, S.A., de Seguros y Reaseguros, inscrita como Aseguradora, en el registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el código C0124. Domicilio en Paseo de la Castellana, 259C (Torre de Cristal), 28046 - Madrid (España), NIF-A28011864.

1. Nombre del seguro

SegurCaixa Póliza colectiva de protección de pagos

2. Descripción del tipo de seguro

2.1. Modalidad de seguro

Seguro que ofrece distintas coberturas asociadas a un préstamo y/o cuenta de crédito y, en su caso, a una o varias tarjetas asociadas a la misma, que cubre la amortización de las cuotas en caso de producirse una situación eventual de desempleo o incapacidad temporal, incluyendo también otras coberturas. La comercialización del presente seguro por CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. (CaixaBank Payments & Consumer), se realiza siempre de forma accesoria a un préstamo o cuenta de crédito y, en su caso, a una o varias tarjetas asociadas a la misma, ya que ha sido ofrecido con la finalidad de cubrir los riesgos que pudieran afectar a la capacidad del cliente de reembolso del mismo.

2.2. Personas asegurables

Será asegurable toda aquella persona física que sea titular de un contrato de préstamo (con o sin tarjetas asociadas) con CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U., residente en España, y entre los 18 y los 60 años. La cobertura de Indemnización Compensatoria Automovilística sólo será contratable para asegurados entre los 25 y los 60 años de edad. Será requisito exigido para la adhesión al seguro: no haber iniciado los trámites para la declaración de incapacidad permanente, ni encontrarse en situación de incapacidad permanente en alguno de sus grados (total, parcial, absoluta o gran invalidez), o temporal que pudiera derivar en incapacidad permanente, ni encontrarse en situación de desempleo o incapacidad temporal. La contingencia de Incapacidad Temporal o Desempleo finalizará cuando el asegurado cumpla los 65 años.

2.3. Causas del siniestro

Coberturas obligatoria de desempleo o incapacidad temporal

2.3.1. En caso de Incapacidad Temporal

Están cubiertos por la prestación de incapacidad temporal los asegurados que sean trabajadores por cuenta ajena con contrato temporal, funcionarios de carrera o mantengan una actividad económica por cuenta propia remunerada en España. A los efectos de la cobertura, se entenderá por "incapacidad temporal" la situación, previsiblemente transitoria y reversible del asegurado, ya sea debida a enfermedad o accidente, que requiera de la asistencia y/o tratamiento médico al mismo y que, por prescripción facultativa, suponga la interrupción total del desarrollo de su correspondiente actividad económica o funcional. Para que la Aseguradora otorgue la cobertura será preciso que en el momento del siniestro el asegurado se encuentre en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social, Mutualidad general obligatoria o institución análoga que la legislación determina para su actividad.

2.3.2. En caso de Desempleo

Están cubiertos por la prestación por desempleo únicamente los Asegurados que por razón de su relación laboral como trabajadores por cuenta ajena con contrato de duración indefinida, funcionarios de empleo que coticen al régimen general de la Seguridad Social por desempleo, y socios de cooperativas, reciban, conforme a la legislación vigente en cada momento, la prestación de desempleo en el nivel contributivo por parte del SEPE, por alguna de las causas siguientes:

1. Extinción de la relación laboral, tras el periodo de prueba, por los siguientes motivos:
 - a) Expediente de regulación de empleo.
 - b) Muerte o incapacidad del empresario individual, cuando estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo del/de la Asegurado/a.
 - c) Despido improcedente declarado por sentencia firme o cuando se acompañe de la correspondiente indemnización por el empresario.
 - d) Despido nulo declarado por sentencia firme, cuando el empleador no posibilite la reincorporación al trabajo y se dicte auto judicial firme de extinción de la relación laboral.
 - e) Despido basado en causas objetivas previstas en la legislación vigente, cuando se acompañe de la correspondiente indemnización por el empresario.
 - f) Resolución voluntaria del/de la Asegurado/a cuando se le requiera el traslado a otro centro de trabajo de la empresa que exija cambio de residencia, o se produzcan modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, o por falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario y/o incumplimiento grave de las obligaciones por parte del empleador.
 - g) Resolución por decisión de la trabajadora que sea víctima de violencia de género.
2. Suspensión de la relación laboral o reducción a la mitad, al menos, de la jornada de trabajo, en virtud, en ambos casos, de expediente de regulación de empleo.
3. Suspensión de la relación laboral por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

3. Información básica para la contratación del seguro

3.1. Descripción del riesgo, suma asegurada y precio del seguro

3.1.1. Veracidad de la información en la declaración del riesgo

En caso de que la Aseguradora haya requerido la cumplimentación de un cuestionario por parte del asegurado, el mismo estará obligado a declarar a la Aseguradora, antes de la conclusión del contrato, todas las circunstancias por él conocidas, que puedan influir en la valoración del riesgo. La Aseguradora acepta la adhesión del colectivo de acuerdo con las declaraciones realizadas por el asegurado a dicho cuestionario.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar a la Aseguradora, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y circunstancias declaradas en el cuestionario previo que agraven el riesgo. Cuando la Aseguradora detecte que el Asegurado ha ocultado o tergiversado las características del riesgo, podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes y no estará obligado a devolver las primas del periodo que hubiese transcurrido hasta ese momento.

3.1.2. Suma asegurada

- **Para la cobertura de desempleo o incapacidad temporal:** la Aseguradora se obliga a abonar al beneficiario, después de la expiración del periodo de carencia y deducida la Franquicia establecida, una cantidad diaria equivalente a 1/30 de la siguiente cantidad:
 - a) En caso de Crédito con Tarjeta (incluido el caso en el que el importe de la totalidad de lo dispuesto se devuelva a fin de mes), el importe mensual que resulte de aplicar un porcentaje del 10% del saldo pendiente de reembolsar a la fecha del siniestro, con un máximo de 400 euros/mes
 - b) En caso de Préstamo, un importe mensual equivalente al importe de la cuota periódica del Préstamo a satisfacer a la fecha del siniestro, con un máximo de 400 euros/mes
- **Para la cobertura de utilización fraudulenta de tarjetas:** la suma asegurada tendrá un límite máximo anual de 150 euros para esta cobertura.
- **Para la cobertura de garantía de compra:** la suma asegurada tendrá un límite máximo de 2.500 euros anuales para esta cobertura.
- **Para la cobertura de indemnización compensatoria automovilística:** En caso de indemnización por pérdida total del vehículo financiado por la Aseguradora del vehículo, la suma asegurada de esta cobertura será igual a la diferencia entre el saldo del préstamo vivo y el reembolso obtenido por el Asegurado de la Aseguradora del vehículo en la fecha del pago de la indemnización. El importe máximo del pago por esta cobertura será de 20.000€.

3.1.3. Prima

Es el precio del seguro.

El obligado al pago de la prima es el asegurado (titular del préstamo/cuenta de crédito) y ser hará efectivo por domiciliación bancaria.

a) Primas renovables:

Seguro renovable mensualmente: se renovará tácitamente por periodos mensuales hasta el vencimiento o cancelación del préstamo

b) Fraccionamiento de la prima

El pago de la prima es fraccionaria mensualmente de forma obligatoria y sin recargos por este concepto.

b) Conceptos integrados en la prima

En el importe total de la prima del seguro quedan comprendidos todos los impuestos y recargos que son repercutible, incluido, el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

d) Impago de la prima

El impago de la prima por cualquier causa no imputable a la Aseguradora, sin que por parte del asegurado se haya subsanado la situación en el plazo máximo de un mes desde la fecha de vencimiento de la prima impagada, conllevará la resolución de su adhesión al seguro.

3.2. Derecho de desistimiento o resolución del seguro

El derecho de desistimiento del asegurado sólo será de aplicación en el caso de contratación a través de venta a distancia (vía web o vía telefónica).

El asegurado podrá desistir del seguro, sin necesidad de indicar los motivos y sin que se le aplique penalización alguna, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que le sea entregado, mediante soporte duradero, la documentación correspondiente al seguro. No podrá ejercitar tal derecho de desistimiento si el asegurado hace uso de las coberturas garantizadas. A tal efecto deberá realizar una llamada telefónica al número 900 101 601 o enviar un correo electrónico: hola@caixabankpc.com, identificando claramente sus datos personales y los del contrato sobre el que desea ejercitar el derecho de desistimiento. El contrato quedará extinguido y, consecuentemente, cesará la cobertura del riesgo asegurado, en la misma fecha en que se reciba la notificación del desistimiento por parte del asegurado quien tendrá derecho a la devolución o extorno de la parte proporcional de prima no consumida que, en su caso, corresponda. Dicha devolución tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días naturales contados desde el día de notificación del desistimiento.

3.3. Resolución automática del seguro accesorio en caso de cancelación del préstamo y/o tarjetas asociadas

La extinción del Contrato de Crédito con y sin Tarjeta, y también la extinción anticipada del Contrato de Préstamo, supondrá también la automática extinción del Contrato de Seguro.

4. Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) y opciones ofrecidas

4.1. Periodo de vigencia del seguro

La duración del seguro será mensual renovable. El seguro se renovará tácitamente por periodos mensuales hasta el vencimiento o cancelación del préstamo, salvo oposición de cualquiera de las partes a la prórroga del contrato conforme se indica en el apartado "6. Condiciones de rescisión del contrato".

Asimismo, la cobertura de desempleo o Incapacidad temporal se extinguirá cuando el asegurado cumpla los 65 años o cuando La Aseguradora haya indemnizado un máximo de 6 mensualidades consecutivas por siniestro o un total de 18 mensualidades no consecutivas, en caso de varios siniestros (con independencia de la mayor duración del préstamo/credito). En caso de tener contratadas otras garantías, éstas se mantendrán vigentes hasta el vencimiento del préstamo, salvo oposición de cualquiera de las partes a la prórroga del contrato.

4.2. Coberturas y exclusiones:

4.2.1. Cobertura obligatoria de Desempleo o Incapacidad Temporal

La Aseguradora satisfará al beneficiario un importe mensual conforme a los límites económicos estipulados, una vez transcurridos los periodos de carencia establecidos y deducida la franquicia prevista, en el caso de Prestación por Desempleo o Prestación por Incapacidad Temporal, de acuerdo con los términos indicados en las Condiciones particulares del contrato de préstamo o boletín de adhesión al que está asociado este seguro (en adelante documento de adhesión). Las prestaciones por Desempleo o por Incapacidad Temporal son excluyentes entre sí. El Asegurado sólo podrá estar cubierto por una de ellas en

función del tipo de relación laboral de éste, en el momento del siniestro, y de acuerdo con los términos dispuestos en la póliza. Dicho importe mensual se determina según lo establecido en el respectivo apartado "Franquicias y límites" de las Condiciones particulares del contrato de préstamo o documento de adhesión, no cubriendo el seguro, en ningún caso, las diferencias económicas existentes respecto a la cuota periódica del Préstamo o al saldo pendiente de reembolsar a la fecha del siniestro (en el caso de Crédito con Tarjeta).

4.2.1.1. Contingencia por Incapacidad Temporal

Están cubiertos por la prestación de incapacidad temporal los asegurados que sean trabajadores por cuenta ajena con contrato temporal, funcionarios de carrera o mantengan una actividad económica por cuenta propia remunerada en España. A los efectos de la cobertura, se entenderá por "incapacidad temporal" la situación, previsiblemente transitoria y reversible del asegurado, ya sea debida a enfermedad o accidente, que requiera de la asistencia y/o tratamiento médico al mismo y que, por prescripción facultativa, suponga la interrupción total del desarrollo de su correspondiente actividad económica o funcional. Para que la Aseguradora otorgue la cobertura será preciso que en el momento del siniestro el asegurado se encuentre en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social, Mutualidad general obligatoria o institución análoga que la legislación determina para su actividad.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos de la cobertura, los siniestros en que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Lesiones o enfermedades auto infligidas o causadas por el propio Asegurado, ya sea en estado de cordura o demencia.
- b. La práctica por el Asegurado de cualquier deporte como profesional.
- c. Cualquier enfermedad, dolencia, lesión o estado, cuando el Asegurado haya recibido tratamiento o consulta médica por razón de las mismas en cualquier momento anterior a la firma de la póliza.
- d. Cualquier proceso o patología cuyo único o principal síntoma sea el dolor, no tengan un origen directo accidental o traumático y su causa no sea demostrable con pruebas de diagnóstico médico.
- e. Enfermedades psiquiátricas, mentales o nerviosas, incluyendo el estrés y afecciones similares, aun cuando dichas enfermedades y afecciones hayan sido diagnosticadas y tratadas por un médico especialista.
- f. El diagnóstico, tratamiento e intervenciones quirúrgicas realizados voluntariamente, es decir, diferibles o no esenciales por razones médicas, o que no sean consecuencia de enfermedad o accidente, o que se realicen con fines psicológicos, personales, estéticos o cosméticos, salvo la cirugía reparadora derivada de secuelas de accidentes o enfermedades producidos con posterioridad a la fecha de efecto del seguro.
- g. Las curas de reposo, termales o dietéticas o cualquier asistencia u hospitalización que, aun existiendo razones médicas, no haya sido recibida en instituciones autorizadas para la medicina asistencial.

4.2.1.2. Contingencia por Desempleo cubierta en la póliza

1. Están cubiertos por la prestación por desempleo únicamente los Asegurados que por razón de su relación laboral como trabajadores por cuenta ajena con contrato de duración indefinida, funcionarios de empleo que coticen al régimen general de la Seguridad Social por desempleo, y socios de cooperativas, reciban, conforme a la legislación vigente en cada momento, la prestación de desempleo en el nivel contributivo por parte del SEPE, por alguna de las causas siguientes: Extinción de la relación laboral, tras el período de prueba, por los siguientes motivos:
 - a) Expediente de regulación de empleo.
 - b) Muerte o incapacidad del empresario individual, cuando estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo del/de la Asegurado/a.
 - c) Despido improcedente declarado por sentencia firme o cuando se acompañe de la correspondiente indemnización por el empresario.
 - d) Despido nulo declarado por sentencia firme, cuando el empleador no posibilite la reincorporación al trabajo y se dicte auto judicial firme de extinción de la relación laboral.
 - e) Despido basado en causas objetivas previstas en la legislación vigente, cuando se acompañe de la correspondiente indemnización por el empresario.
 - f) Resolución voluntaria del/de la Asegurado/a cuando se le requiera el traslado a otro centro de trabajo de la empresa que exija cambio de residencia, o se produzcan modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, o por falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario y/o incumplimiento grave de las obligaciones por parte del empleador.
 - g) Resolución por decisión de la trabajadora que sea víctima de violencia de género.
2. Suspensión de la relación laboral o reducción a la mitad, al menos, de la jornada de trabajo, en virtud, en ambos casos, de expediente de regulación de empleo.
3. Suspensión de la relación laboral por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
- 4.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE DESEMPLEO

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos de la cobertura, los siniestros en que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el Asegurado haya sido despedido y no haya presentado reclamación en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial.
- b. Cuando declarado improcedente o nulo el despido, por sentencia firme, y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado.
- c. Cuando declarado improcedente el despido por Sentencia firme no se solicite el reingreso al puesto de trabajo en el plazo y tiempo oportunos siempre que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador.
- d. Si el desempleo se produce después de que el Asegurado haya alcanzado la edad legal de jubilación con respecto a la actividad que llevaba a cabo y reúna todos los requisitos legales necesarios para acceder a la pensión de jubilación.
- e. Mientras el Asegurado perciba o tenga derecho a percibir un salario o salario de tramitación por parte del empleador. Se exceptuará de este supuesto los complementos salariales pactados colectivamente en los expedientes de suspensión de contrato.
- f. Si no se reconoce el derecho a la percepción de la prestación de desempleo de nivel contributivo del SEPE para el período correspondiente.
- g. Si inmediatamente antes de la fecha de inicio del desempleo el Asegurado no ha tenido relación laboral durante un período continuado de, al menos, 6 meses.
- h. En el supuesto de que en la fecha de suscripción de la póliza, se haya instado expediente de regulación de empleo de la empresa empleadora del Asegurado o se haya instado el concurso de la misma, o bien el Asegurado tuviera información de la causa que origine la posterior situación de desempleo.

4.2.2. Coberturas opcionales

Las coberturas que se describen a continuación sólo están aseguradas cuando en el documento de adhesión del asegurado conste asignado un capital o figuren como incluidas.

4.2.3. Cobertura de garantía de compra

En caso de robo o destrucción total de los bienes comprados con la Tarjeta asociada al seguro o mediante Préstamo, cubre el valor de tales bienes cuyo precio de compra exceda de 45 euros, siempre que el robo o la destrucción total se produzca dentro de los 90 días siguientes a la compra según factura, hasta un límite anual máximo, para todos los bienes en su conjunto, de 2.500 euros para esta cobertura.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE GARANTÍA DE COMPRA

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos de la cobertura, los siniestros en que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

No son objeto de cobertura el hurto, los defectos propios del bien, los daños derivados de un uso del bien no conforme con las normas del fabricante o distribuidor, la destrucción parcial del bien, la destrucción voluntaria imputable a un Titular del Crédito con Tarjeta o del Préstamo o a uno de sus familiares en línea directa ascendente o descendente, o colateral hasta el cuarto grado, la simple pérdida del bien y el robo en el interior de un vehículo. Asimismo, quedan excluidas las roturas de los siguientes bienes: dinero en efectivo o su equivalente, cheques o billetes de viaje, o cualquier otro documento negociable; vehículos a motor; animales o plantas vivas; joyas, relojes de pulsera, metales preciosos y gemas que no estén bajo la supervisión personal del Asegurado o de otra persona previo conocimiento por este.

4.2.4. Cobertura de utilización fraudulenta de tarjetas

Se entiende por Utilización Fraudulenta cualquier tipo de uso de la Tarjeta asociada al seguro por un tercero distinto del Asegurado, sin autorización por parte de éste, del que se derive una deuda cargable a la cuenta del/de la Asegurado/a. En caso de Utilización Fraudulenta, la prestación consistirá en el importe de la Utilización Fraudulenta realizada antes de la anulación de la Tarjeta, con un límite máximo de 150 euros para esta cobertura.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE UTILIZACIÓN FRAUDULENTE DE TARJETAS

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos de la cobertura, los siniestros en que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

No son objeto de cobertura la Utilización Fraudulenta que resulte del dolo del/de la Asegurado/a, o su negligencia en el uso de la Tarjeta, así como la Utilización Fraudulenta realizada por los familiares del/de la Asegurado/a en línea directa ascendente o descendente, o colateral hasta el cuarto grado, o con su complicidad.

4.2.5. Cobertura de Indemnización compensatoria automovilística

Cuando la adquisición del vehículo sea financiada por CaixaBank Payments & Consumer conforme a un contrato de financiación, y dicho vehículo sufra un siniestro de pérdida total indemnizado por la Aseguradora del vehículo, la indemnización por esta cobertura será igual a la diferencia entre el saldo del préstamo vivo y el reembolso obtenido por el Asegurado de la aseguradora del vehículo en la fecha del pago de la indemnización. El importe máximo del pago por esta garantía será de 20.000€.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA AUTOMOVILÍSTICA

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos de la cobertura, los siniestros en que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

No son asegurables los vehículos eléctricos, de alquiler, de uso deportista o para competiciones, los taxis, ambulancias, vehículos de transporte de viajeros, mercancías y animales, los que tengan una antigüedad de más de 7 años, las motos, ciclomotores y bicicletas, los de auto-escuela, los demás de 3'5 toneladas y las caravanas.

Además de la exclusión anterior, esta garantía excluye expresamente los siniestros acaecidos al vehículo asegurado:

- a) Cuando transporte materias inflamables, explosivas, corrosivas o combustibles que hayan provocado o agravado el siniestro. No obstante, para la aplicación de esta exclusión no se tendrá en cuenta el transporte del combustible que propulsa el propio vehículo
 - b) En los que se acredite que el conductor del vehículo en el momento del siniestro no tenía la edad exigida legalmente para conducirlo o que no era titular de un permiso válido de circulación o del permiso en vigor (sin retirar ni caducar) exigido por la normativa vigente, salvo que se hubiera anulado o retirado el permiso al conductor sin su conocimiento.
 - c) Los robos o deterioros cometidos por los encargados del Asegurado durante un servicio, salvo si se presenta y no se retira una denuncia en su contra.
 - d) Los robos o deterioros cometidos por familiares del Asegurado en línea directa ascendente o descendente o colateral hasta el cuarto o grado o con su complicidad.
 - e) Los siniestros en caso de depósito del vehículo; los causados al vehículo por las mercancías u objetos transportados; los resultantes de operaciones de carga y descarga.
 - f) Los producidos por conducción fuera de la red de carreteras oficiales y los producidos por incumplimiento de las normas de funcionamiento señaladas por el fabricante.
- Asimismo, esta garantía de Indemnización Compensatoria Automovilística no será de aplicación si en la fecha del siniestro el Asegurado no posee un seguro de automóvil personal del vehículo financiado.

4.2.6 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Quedan excluidos de las coberturas del contrato los siniestros en los que ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los siniestros producidos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro.
- b) El que sea consecuencia de un acto intencionado por parte del Asegurado o causado por un tercero del cual el Asegurado sea responsable, o de imprudencia o negligencia grave del Asegurado, y el derivado de la participación de éste en actos delictivos, riñas (salvo en caso de legítima defensa) o duelos.
- c) El que sobrevenga al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente. A estos efectos se entiende por "embriaguez" la situación del Asegurado con una tasa de alcohol en sangre igual o superior al límite previsto en cada momento por la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial para permitir la conducción de cualquier vehículo no especial, con independencia de los síntomas externos y de comportamiento del Asegurado y de que el siniestro suceda o no con ocasión de la conducción de vehículo a motor por el Asegurado, o bien la incapacidad temporal por causa de alcoholismo.
- d) Los derivados de la práctica de deportes en los que se utilicen aparatos voladores o vehículos de motor.
- e) El siniestro producido como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, química o biológica, ni de hechos que por su magnitud o gravedad sean calificados por la autoridad competente como de "catástrofe o calamidad", de conflicto armado -aunque no hubiera estado precedido por una declaración oficial de guerra- ni de riesgos extraordinarios sobre las personas y los bienes, sin perjuicio, en su caso, de su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.

4.3. Delimitación de las coberturas

El Asegurado deberá ser residente en España y mayor de edad. Las prestaciones por desempleo e incapacidad temporal son excluyentes entre sí. El asegurado sólo podrá estar cubierto por una de ellas en función del tipo de relación laboral de éste, en el momento del siniestro, y de acuerdo con lo establecido en el contrato. **4.4. Franquicia**

1. Para la contingencia de Incapacidad Temporal

Esta cobertura tiene una franquicia de un mes, esto es, coincidente con la cantidad a que asciende el importe mensual de la prestación del seguro, calculado según se indica más abajo. La Aseguradora se obliga a abonar al beneficiario, después de la expiración del período de carencia y deducida la Franquicia establecida, una cantidad diaria equivalente a 1/30 de la siguiente cantidad:

- a. En caso de Crédito con Tarjeta (incluido el caso en el que el importe de la totalidad de lo dispuesto se devuelva a fin de mes), el importe mensual que resulte de aplicar un porcentaje del 10% del saldo pendiente de reembolsar a la fecha del siniestro, con un máximo de 400 euros/mes
- b. En caso de Préstamo, un importe mensual equivalente al importe de la cuota periódica del Préstamo a satisfacer a la fecha del siniestro, con un máximo de 400 euros/mes

El plazo de indemnización máximo será de 6 mensualidades consecutivas por siniestro o un total de 18 mensualidades no consecutivas, en caso de varios siniestros, siempre que la situación de incapacidad temporal haya tenido su origen durante la vigencia de la cobertura. Las situaciones de incapacidad temporal que deriven de una misma causa se considerarán un único siniestro. Consecuentemente, será aplicable a las mismas un único límite máximo de prestación de 6 meses y no corresponderán franquicias ni período de carencia adicionales a los ya aplicados en la situación de incapacidad temporal inicial.

2. Para la contingencia de desempleo

Esta cobertura tiene una franquicia de un mes, esto es, coincidente con la cantidad a que asciende el importe mensual de la prestación del seguro, calculado según se indica más abajo. La Aseguradora se obliga a abonar al beneficiario, después de la expiración del período de carencia y deducida la franquicia establecida, una cantidad diaria equivalente a 1/30 de la siguiente cantidad:

- a. En caso de Crédito con Tarjeta (incluido el caso en el que el importe de la totalidad de lo dispuesto se devuelva a fin de mes), el importe mensual que resulte de aplicar un porcentaje del 10% del saldo pendiente de reembolsar a la fecha del siniestro, con un máximo de (400) euros/mes.
- b. En caso de Préstamo, un importe mensual equivalente al importe de la cuota periódica del préstamo a satisfacer a la fecha del siniestro, con un máximo de 400 euros/mes.

El plazo de indemnización máximo será de 6 mensualidades consecutivas por siniestro o un total de 18 mensualidades no consecutivas, en caso de varios siniestros, siempre que la situación de desempleo haya tenido su origen durante la vigencia de la cobertura. Si la prestación por desempleo, abonada por el SEPE, se recibe en forma de pago único, el/la beneficiario/a percibirá exclusivamente una indemnización equivalente al importe de tres mensualidades.

4.5. Período de carencia

1. Para el caso de Incapacidad Temporal:

Para la cobertura de la primera situación de incapacidad temporal, el período de carencia es de un mes desde la fecha de efectividad del seguro. Esta carencia no se aplicará si la causa de incapacidad temporal es un accidente. En caso de producirse varias situaciones sucesivas de incapacidad temporal, sólo procederá al pago de las prestaciones correspondientes a la nueva situación si, entre una u otra, el Asegurado ha estado trabajando.

2. Para el caso de Desempleo:

Para la cobertura de la primera situación de desempleo del Asegurado, el período de carencia es de dos meses desde la fecha de efecto del contrato.

En caso de producirse sucesivas situaciones de desempleo, sólo procederá el pago de las prestaciones correspondientes a la nueva situación si, entre una y otra, el Asegurado ha estado vinculado de forma activa a una nueva relación laboral por un período mínimo de seis (6) meses inmediatamente anteriores a la nueva situación de desempleo. En caso contrario, no procederá el pago de cantidad alguna.

5. El siniestro

5.1. Procedimiento para la declaración del siniestro

El asegurado debe declarar el siniestro dentro de un plazo máximo de siete días después de haberlo conocido.

Cualquier siniestro deberá comunicarse a la Aseguradora, a través de CaixaBank Payments & Consumer (Gran Vía de Les Corts Catalanes nº 159, 08014 Barcelona). El teléfono de contacto es 900 101 601 y el correo electrónico: hola@caixabankpc.com

Para la cobertura de Desempleo o Incapacidad Temporal, en caso de siniestro, se deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Parte de baja de la Seguridad Social o bien del médico encargado de la curación, si el asegurado no tuviera cubierta la contingencia de incapacidad temporal por la Seguridad Social, en el que conste la causa de la incapacidad temporal y su duración estimada.
- b) Documento acreditativo de la inscripción en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, Mutualidad general obligatoria o institución análoga que la legislación determine para la correspondiente actividad.
- c) Cualquier otro documento o medio de prueba que precise el asegurador para la determinación de la existencia del siniestro, o por cualquier otra justa causa.

Para las coberturas opcionales, la Aseguradora indicará, en el momento en que el asegurado comunique el siniestro, qué documentación es necesaria aportar para su tramitación.

La Aseguradora se reserva el derecho de verificación de la documentación anterior y de requerir que la misma haya de presentarse debidamente legalizada.

5.2. Cálculo de la indemnización

La aseguradora abonará al Beneficiario el capital asegurado, dentro de los límites estipulados en la póliza y una vez transcurridos los períodos de carencia y deducidas las franquicias, en caso que se produzca cualquiera de las contingencias establecidas en las coberturas contratadas.

5.3. Beneficiario

El Tomador, CaixaBank Payments & Consumer, es designado beneficiario del seguro con carácter irrevocable de las coberturas de desempleo o IT e indemnización compensatoria automovilística. El asegurado es beneficiario de las coberturas de uso fraudulento de tarjetas y garantía de compra.

6. Condiciones de rescisión del contrato

La duración del seguro será mensual renovable. El seguro se renovará tácitamente por períodos mensuales hasta el vencimiento o cancelación del préstamo (con independencia de la mayor duración del préstamo/crédito). A vencimiento de cada

mensualidad, y siempre que el asegurado se encuentre al corriente en el pago de la prima, el seguro se prorrogará de forma automática por periodos sucesivos mensuales.

No obstante cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga mediante notificación escrita a la otra, efectuada con una antelación no inferior a un mes por parte del asegurado y dos meses por parte de la Aseguradora, a la fecha de conclusión del periodo de Seguro en curso.

7. Instancias de reclamación

1. Procedimiento para la formalización de quejas o reclamaciones

El Tomador del seguro, el Asegurado, el beneficiario, los terceros perjudicados o los derechohabientes de cualquiera de ellos podrán presentar quejas o reclamaciones contra aquellas prácticas de La Aseguradora que consideren abusivas o que lesionen sus derechos o intereses legalmente reconocidos derivados del contrato de seguro.

A tal fin y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre esta materia, SEGURCAIXA ADESLAS dispone de un Servicio de Atención al Cliente (SAC) al que pueden dirigirse para presentar sus quejas y reclamaciones, cuando éstas no hubiesen sido resueltas a su favor por la oficina o servicio objeto de las mismas.

Las quejas o reclamaciones, que deberán formalizarse por escrito, podrán remitirse al domicilio social de la Aseguradora o a cualquier oficina de éste.

El SAC acusará recibo por escrito de las quejas o reclamaciones que reciba y las resolverá de forma motivada y en el plazo máximo legal de un mes contado desde la fecha de presentación de la misma.

2. Asimismo los interesados podrán interponer queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Para ello deberán acreditar que ha transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la queja o reclamación ante el SAC sin que éste hubiera resuelto, o cuando haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, su petición.

3. Sin perjuicio de las anteriores actuaciones y de las que procedan conforme a la normativa de seguros, los interesados en todo caso podrán ejercitar las acciones que estimen oportunas ante la jurisdicción ordinaria.

8. Legislación aplicable

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, así como las demás normas españolas reguladoras de los seguros privados.

9. Régimen fiscal

De acuerdo con la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establecida en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, así como en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, la indemnización percibida tendrá, en su caso, la consideración de ganancia patrimonial, no sujeta a retención, a integrar en la renta general del citado Impuesto.

En el caso de Navarra y País Vasco la normativa aplicable será la que corresponda a dichos territorios.

10. Situación financiera y de solvencia de la entidad Aseguradora

Cada anualidad, la Aseguradora publicará en su página web un informe sobre su situación financiera y de solvencia. Dicho informe podrá ser consultado en www.segurcaixaadeslas.es/informesolvencia.

11. Protección de datos

SegurCaixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros, como responsable del tratamiento, tratará los datos personales facilitados para dar cumplimiento a sus obligaciones legales. Los datos facilitados no serán cedidos a terceros, salvo obligación legal. Puede consultar más información sobre la política de protección de datos de SegurCaixa Adeslas, y especialmente sobre cómo ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y otros, en la siguiente página web: www.segurcaixaadeslas.es/es/proteccion-de-datos

Información del mediador

En caso de suscribirse la operación de seguro de referencia, la misma estará mediada por:

Mediador: CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., EP., SAU

Código de registro: OV0077

Domicilio del mediador: Calle Caleruega 109 (28033) Madrid.

Realiza actividades de mediación en seguros de las compañías de seguros de VidaCaixa, S.A. de Seguros y Reaseguros con CIF A-58333261 y SegurCaixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros con CIF A-28011864.

El mediador está inscrito en el Registro de Distribuidores de y reaseguros de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, nº 44. Estos datos podrán consultarse en el mencionado domicilio, con el código de registro indicado o bien en su página web.

El mediador tiene contratado el correspondiente seguro de responsabilidad civil profesional para la cobertura de las responsabilidades que pudieran surgir por negligencia profesional, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. Puede obtener más información en su página web.

El mediador no posee participación directa o indirecta superior al 10% del capital social en los derechos de voto de la compañía Aseguradora. La empresa matriz de la compañía Aseguradora posee una participación directa o indirecta superior al 10% de los derechos de voto y del capital del mediador de seguros.

El mediador de seguro actúa como encargado del tratamiento de datos de carácter personal recabados con motivo de la formalización del contrato de seguro, siendo responsable del tratamiento, la entidad Aseguradora.

El mediador realiza una venta informada, conforme a las exigencias y necesidades del cliente, ofreciendo una información objetiva y comprensible del producto.

El referido seguro, da cumplimiento a las necesidades y exigencias del cliente, según las informaciones facilitadas por el mismo.

En caso de discrepancia entre dichas necesidades y exigencias, y lo establecido en el contrato que, en su caso, se suscriba, la Ley de Contrato de Seguro contempla el plazo de un mes desde la contratación del seguro para que se subsanen las divergencias existentes.

Transcurrido dicho plazo sin que el contratante efectúe la reclamación, rige lo establecido en la póliza.

Por la distribución del seguro, el mediador percibirá una comisión que estaría incluida en la prima del seguro. Además en algunos supuestos, el personal del mediador que participa en dicha distribución podrá percibir del propio mediador

algún incentivo o beneficio (en efectivo o en especie), sin que en ningún caso, genere un conflicto de interés ni suponga coste adicional para el titular del seguro.

La información del producto se facilita con la finalidad de contratar un seguro y no cualquier otro producto que pudiera comercializar la entidad de crédito.

La comercialización del presente seguro por CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., EP., SAU, se realiza de forma combinada con el contrato de préstamo o cuenta de crédito asociado ya que ha sido ofrecido con la finalidad de cubrir los riesgos que pudieran afectar a la capacidad del cliente de reembolso del mismo. Conforme a ello:

- La cancelación del préstamo o cuenta de crédito y, en su caso, a una o varias tarjetas asociadas a la misma, supondrá la cancelación del seguro.
- La cancelación del seguro no supondrá la cancelación del préstamo, cuenta de crédito, o tarjetas.
- La contratación del presente seguro no es obligatoria para la concesión de dicho préstamo, cuenta de crédito, tarjeta o en las condiciones ofrecidas. Por lo que, en su caso, la contratación del seguro de forma combinada al contrato de préstamo, cuenta de crédito, o tarjetas asociadas será siempre a elección del contratante.
- El precio del seguro no varía por contratarse de forma combinada al contrato de préstamo, cuenta de crédito, o tarjetas asociadas.

ANEXO II

Cláusula de Seguimiento Líder

La Cedente, previa conformidad expresa únicamente del Reasegurador Líder, podrá incluir, con carácter excepcional en el objeto del contrato situaciones o supuestos de hecho inicialmente no previstas en su ámbito de cobertura, en lo que respecta a aceptaciones especiales.

Para estos supuestos, el acuerdo consensuado entre la Cedente y el Reasegurador Líder será de obligado cumplimiento para los restantes Reaseguradores que participan en el contrato. En todo caso la Cedente les informará sobre el contenido de tales acuerdos.

Asimismo, en la liquidación de siniestros la decisión tomada por la Cedente y aceptada por el Reasegurador Líder será vinculante para el resto de Reaseguradores, los cuales deberán ser informados.